

XALAPA, VER, 3 DE DICIEMBRE DE 2009

RECOMENDACIÓN N° 136/2009

MIXTA:

**AL PRESIDENTE MUNICIPAL
AL H. AYUNTAMIENTO, AMBOS DE AGUA DULCE
Y AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

HECHOS:

SE LLEGÓ A CONOCER Y QUEDÓ ACREDITADO QUE LOS MIGRANTES SE ENCONTRABAN EN UNA BODEGA ABANDONADA EN EL MUNICIPIO DE AGUA DULCE, VERACRUZ, QUE EL DÍA SÁBADO DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, POR LA MAÑANA CUANDO LLEGÓ UNA PERSONA QUIEN LES DIJO A ALGUNOS DE ÉLLOS QUE SI NO LE DABAN DINERO LES IBA A DENUNCIAR A MIGRACIÓN, POR LO QUE TUVIERON QUE DARLE CIERTA CANTIDAD DE DINERO Y TAMBIÉN PARA QUE LES COMPRARA COMIDA, PUES NO HABÍAN COMIDO, LLEGANDO ÉSTE HASTA EL OTRO DÍA POR LA MAÑANA ACOMPAÑADO DE DOS POLICÍAS QUE IBAN UNIFORMADOS Y CON ARMAS LARGAS, LOS CUALES NADA MÁS LOS VIERON Y SE RETIRARON, PERO ESE MISMO DÍA DOMINGO YA DE NOCHE LLEGARON VARIOS POLICÍAS, QUIENES LES PIDIERON DINERO, PERO COMO NO SE LO DIERON, PROCEDIERON A SEPARAR A LOS HOMBRES DE LAS MUJERES, PARA DESPUÉS REGISTRAR A CADA UNO DE LOS VARONES Y A REVISAR SUS PERTENENCIAS, QUITÁNDOLES EL DINERO QUE LES ENCONTRABAN Y OTRAS OBJETOS DE SU PROPIEDAD, PARA DESPUÉS RETIRARSE, NO SIN ANTES HABERLES PREGUNTADO QUE CUÁNDO SE IRÍAN, RESPONDIÉNDOLES QUE EL LUNES POR LA MADRUGADA.

QUE SIENDO ENTRE LAS 03:00 Y 04:00 DE LA MADRUGADA DE ESE LUNES CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, LLEGÓ UN CAMIÓN TORTON, DICIÉNDOLES LAS PERSONAS QUE LOS IBAN A LLEVAR Y TRASLADAR, QUE SE SUBIERAN, QUE HABÍAN TRANSCURRIDO COMO DIEZ O QUINCE MINUTOS CUANDO EMPEZARON A ESCUCHAR UNA SIRENA DE LA POLICÍA, POR LO QUE EL CHOFE DEL CAMIÓN, EN LUGAR DE PARARSE, ACELERÓ, EMPEZANDO LA PERSECUCIÓN E INSTANTES DESPUÉS COMENZARON LOS POLICÍAS A DISPARAR, QUE NINGUNO DE LOS MÁS DE CUARENTA MIGRANTES QUE IBAN EN EL CAMIÓN TORTON TENÍA ARMA DE FUEGO ALGUNA, NI MENOS QUE LOS MIGRANTES INDOCUMENTADOS HAYAN DISPARADO.

RESULTANDO ALGUNOS DE ÉSTOS HERIDOS Y OTROS DOS EN ESE MOMENTO MUERTOS, FALLECIENDO POSTERIORMENTE OTRA PERSONA MÁS, QUE DESPUÉS DE VARIOS MINUTOS DE PERSECUCIÓN, EL CAMIÓN CHOCÓ CONTRA UN TALUD DE TIERRA, PROPICIANDO Y PROVOCANDO CON EL CHOQUE QUE OTROS MIGRANTES INDOCUMENTADOS RESULTARAN TAMBIÉN LESIONADOS, ENTRE LOS CUALES EL PROPIO CONDUCTOR POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN LA CABEZA, Y UNO MÁS FALLECIERA, CON MOTIVO DEL CHOQUE; TRANSGREDIÉNDOSE CON ESAS CONDUCTAS IRREGULARES Y EXCESIVAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE POLICÍAS MUNICIPALES DE AGUA DULCE.

SE ACREDITA CON LOS DIVERSOS SEÑALAMIENTOS QUE HACEN LOS QUEJOSOS, Y OTROS MIGRANTES EN CALIDAD DE TESTIGOS, EN CONTRA DE LOS POLICÍAS MUNICIPALES DE

CUAL SE LE DIRIGIÓ LA CONCILIACIÓN, NO REALICE MANIFESTACIÓN, NO ACEPTÉ O INCUMPLA CON LA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN FORMULADA POR LA COMISIÓN ESTATAL, LA CONSECUENCIA INMEDIATA SERÁ LA INICIACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA...”, SE DETERMINA EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14, Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA (DETENCIÓN ILEGAL).

POR LO QUE SE RECOMENDO

A. SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, A “S1”, INSPECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL, POR HABER VULNERADO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE “C1”.

B. SE UBIQUE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCARGARON DE INTERVENIR Y DETENER A “C1” EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, CON LA FINALIDAD DE QUE SEAN SANCIONADOS CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, POR INCURRIR CON SU CONDUCTA EN VIOLACIONES A SU DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

C. SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LOS PRESENTES HECHOS, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.

XALAPA, VER, 1º DE JULIO DE 2009

RECOMENDACIÓN N° 73/2009

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO.

HECHOS:

EL CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, "C1" (QUEJOSO) FUE INTEVENIDO POR EL "S1", ELEMENTO DE LA **POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO**, LO ANTERIOR POR ENCONTRARSE ORINANDO EN LA VÍA PÚBLICA, SIN EMBARGO AL MOMENTO DE SU INTERVENCIÓN Y DURANTE SU TRASLADO A LAS INSTALACIONES DE ESA CORPORACIÓN POLICÍACA, EL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO RESPONSABLE HIZO USO DE LA FUERZA PÚBLICA DE FORMA DESPROPORCIONADA Y ARBITRARIA EN PERJUICIO DEL QUEJOSO, OCASIONÁNDOLE DIVERSAS ALTERACIONES EN SU INTEGRIDAD FÍSICA. LO ANTERIOR SE AFIRMA CON BASE EN LO SEÑALADO POR EL QUEJOSO EN SU ESCRITO INICIAL DE QUEJA, EL CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS QUE DESCRIBEN LAS LESIONES PRESENTADAS EN LA INTEGRIDAD FISICA DEL PROMOVENTE, ASÍ COMO CON EL RECONOCIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO RESPONSABLE EN EL SENTIDO DE HABER INTERVENIDO AL PETICIONARIO.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA (LESIONES Y MALOS TRATOS), Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDO

A. SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA AL "S1", ELEMENTO DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, POR CONCULCAR DERECHOS HUMANOS EN PERJUICIO DE "C1".

B. SE CAPACITE MEDIANTE CURSOS EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS AL ELEMENTO DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, SEÑALADO COMO RESPONSABLE Y DE ESTA FORMA SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE ESA CORPORACIÓN POLICÍACA.

C. SE EXHORTE AL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO RESPONSABLES, PARA QUE EN LO SUBSECUENTE SE ABSTENGA DE INCURRIR EN ACTOS COMO LOS OBSERVADOS EN LA PRESENTE RECOMENDACIÓN, Y DE ESTA FORMA SE RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS.

XALAPA, VER, 1º DE JULIO DE 2009

RECOMENDACIÓN N° 74/2009

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO.

HECHOS:

EL “C1” Y “C2” EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR “R1” (QUEJOSOS), MANIFESTARON QUE EL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ELEMENTOS DE LA **POLICIA INTERMUNICIPAL COATZACOALCOS-MINATITLÁN-COSOLEACAQUE-NANCHITAL**, SIN MOTIVAR, NI FUNDAR SU ACTUAR INTERVINIERON Y DETUVIERON AL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS, DESPLEGANDO ADEMÁS UN MALTRATAMIENTO FÍSICO EN AGRAVIO DE “C2” Y DEL MENOR “R1” PUES LES ROSEARON GAS LACRIMÓGENO PARA EVITAR QUE ESTOS OBSTACULIZARAN LA DETENCION DEL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LOS QUEJOSOS, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, ACREDITANDOSE QUE EFECTIVAMENTE “C1”, “C2” Y EL MENOR “R1” FUERON OBJETO DE MALTRATO FÍSICO POR PARTE DE “S1” Y “S2”, ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL COATZACOALCOS-MINATITLÁN-COSOLEACAQUE-NANCHITAL, HECHOS CORROBORADOS CON EL CERTIFICADO MÉDICO ELABORADO POR PERSONAL ACTUANTE DE ESTE ORGANISMO, DONDE SE HACEN CONSTAR DIVERSAS ALTERACIONES EN LA SALUD PERSONAL DEL AQUÍ QUEJOSO, MALTRATO QUE ADEMÁS SE CORROBORA CON LOS TESTIMONIOS DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON LOS HECHOS, QUIENES CATEGÓRICAMENTE AFIRMARON SIN TEMOR A EQUIVOCARSE QUE FUERON ELEMENTOS DE LA POLICIA INTERMUNICIPAL LOS QUE LES PROVOCARON LAS LESIONES QUE LES FUERON CERTIFICADAS, ADEMÁS DE DEMOSTRARSE QUE LA DETENCION DE “C1” NO SE AJUSTÓ A DERECHO, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE ELEMENTO DE PRUEBA QUE JUSTIFIQUE SU PROCEDER.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14, 16, 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSEQUENTEMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, INTEGRIDAD FÍSICA Y AL TRATO DIGNO (DETENCIÓN ILEGAL, LESIONES Y MALOS TRATOS DURANTE LA INTERVENCIÓN Y DETENCIÓN), Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDO

A. SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A “S1” Y “S2”, ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL COATZACOALCOS-MINATITLÁN-COSOLEACAQUE-NANCHITAL, POR INCURRIR CON SU CONDUCTA EN VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE “C1”, “C2” Y DEL MENOR “R1”, TAL Y COMO QUEDÓ DEMOSTRADO EN ACTUACIONES DEL PRESENTE.

B. INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE EXHORTE A LOS ELEMENTOS QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS, SE ABSTENGAN EN LO SUCESIVO DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

C. SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A LOS ELEMENTOS POLICÍACOS QUE RESULTARON RESPONSABLES EN LA PRESENTE, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.

XALAPA, VER, 1º DE JULIO DE 2009

RECOMENDACIÓN N° 75/2009

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO.

HECHOS:

EL CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO EL "C1" (QUEJOSO), FUE INTERVENIDO POR EL "S1", ELEMENTO DE LA **POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO**, LO ANTERIOR TRAS EL SEÑALAMIENTO QUE HICIERA EN SU CONTRA EL "N1", POSTERIOR A SU DETENCIÓN, EL QUEJOSO FUE TRASLADADO A LAS INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LOS TRAMITES RESPECTIVOS PARA SU REMISIÓN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE, SIN EMBARGO EL QUEJOSO FUE RETENIDO DE FORMA INJUSTIFICADA POR UN LAPSO DE TIEMPO DE SIETE HORAS Y CUARENTA MINUTOS. LO ANTERIOR SE AFIRMA CON BASE EN EL CONTENIDO DEL INFORME RENDIDO A ESTE ORGANISMO POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO RESPONSABLE Y CON EL CONTENIDO DEL OFICIO DE REMISIÓN SIGNADO POR EL PROPIO "S1", EN EL CUAL SE APRECIA EL SELLO Y LA HORA DE RECIBIDO DEL DETENIDO.

AUNADO A LO ANTERIOR, ESTE ORGANISMO ACREDITÓ QUE DURANTE LA INTERVENCIÓN DEL QUEJOSO, EL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO RESPONSABLE HIZO USO DE LA FUERZA PÚBLICA DE FORMA ARBITRARIA Y DESPROPORCIONADA EN CONTRA DEL PETICIONARIO, OCASIONÁNDOLE DIVERSAS ALTERACIONES EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, LO QUE SE AFIRMA CON BASE EN LO MANIFESTADO POR EL PROMOVENTE EN SU ESCRITO INICIAL DE QUEJA, EL CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS QUE DESCRIBEN LAS LESIONES PRESENTADAS EN LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL QUEJOSO, ASÍ COMO CON EL RECONOCIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO RESPONSABLE EN EL SENTIDO DE HABER INTERVENIDO AL PROMOVENTE.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14, 16, 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL (RETENCIÓN ILEGAL), INTEGRIDAD FÍSICA (LESIONES Y MALOS TRATOS), Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDO

A. SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA AL "S1", ELEMENTO DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, POR CONCULCAR DERECHOS HUMANOS EN PERJUICIO DE "C1".

B. SE CAPACITE MEDIANTE CURSOS EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS AL ELEMENTO DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, SEÑALADO COMO RESPONSABLE Y DE ESTA FORMA SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE ESA CORPORACIÓN POLICIACA.

C. SE EXHORTE AL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO RESPONSABLE, PARA QUE EN LO SUBSECUENTE SE ABSTENGA DE INCURRIR EN ACTOS COMO LOS OBSERVADOS EN LA PRESENTE RECOMENDACIÓN, Y DE ESTA FORMA SE RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS.